

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

Glosario:

Término	Definición
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección de Participación	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley para la Igualdad	Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
Tribunal Local	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Antecedentes:

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código Electoral, entre otros ordenamientos.
- III. El 12 de agosto de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley

de Participación, cuya última reforma se aprobó el 27 de octubre de 2022.

- IV.** El 30 de octubre de 2024 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo con número IECM/ACU-CG-149/2024 los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual fue enviado a la Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- V.** El 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.
- VI.** El 17 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforma el artículo 96 y 120 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- VII.** El 23 de diciembre de 2024, fue publicado en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al poder judicial”, que entre otras disposiciones reformó el artículo 25, Apartado F, numeral 2, para precisar que ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral ordinario en la Ciudad.
- VIII.** El 9 de enero de 2025, la Comisión de Participación en su Primera Sesión Urgente mediante Acuerdo CPCyC/004/2025 aprobó someter a consideración del Consejo General, el presente proyecto de Acuerdo y su respectivo anexo.

Considerandos:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50, numeral 1 de la Constitución Local; 31, 32 y 36 del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones; tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley de Participación.
2. Que de conformidad con el contenido del artículo 8, fracciones IV y VI del Código Electoral, la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.
3. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 36, párrafo tercero, fracción VIII; párrafo octavo; 362, párrafos segundo, tercero y sexto, del Código Electoral señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, misma que establece las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General del Instituto Electoral determine.

4. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá en la Secretaría del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y participarán como personas invitadas permanentes una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; y 2, párrafo tercero del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, inclusión, máxima publicidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II inciso d), y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de

obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

8. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracciones I, II, XI y XIV indica que la Comisión de Participación tiene, entre otras atribuciones, la de supervisar los procesos relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación; emitir opinión respecto al proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; aprobar el proyecto de Convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, elaborados por la Dirección de Participación; y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
9. Que conforme al contenido del artículo 97, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral, la Dirección de Participación tiene como atribuciones, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión de Participación, los proyectos de Convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia; supervisar el diseño y elaboración de las Convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, el Código y la normatividad interna del Instituto Electoral.
10. Que el primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Participación establece que el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

11. Que conforme al artículo 120, inciso d) de la Ley de Participación, en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México se conformará un Órgano Dictaminador que evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto, contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, remitiendo los proyectos dictaminados favorablemente al Instituto Electoral. Para ese fin, emitirán un calendario que será publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales.
12. Que acorde con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo primero de la Ley de Participación, para determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas con voz y voto:
- a) Cinco personas especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
 - b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la persona concejal que el propio Concejo determine;
 - c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
 - d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a)** Una persona Contralora Ciudadana, designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b)** La persona contralora de la Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo referido, a efecto de designar a las cinco personas especialistas provenientes de instituciones académicas para conformar el Órgano Dictaminador de cada una de las Alcaldías, el Instituto Electoral realizará el procedimiento de insaculación mediante la Plataforma de Participación, en los plazos y términos previstos en las bases de la Convocatoria que se apruebe para tales efectos.

- 13.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, apartado C, numeral 1, y 11, apartado C, de la Constitución Local, se debe garantizar la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. En ese sentido, las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa. Asimismo, se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, la igualdad sustantiva y la paridad de género, por lo que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. Por esta razón, se propone la adopción de un criterio de paridad en cada uno de los órganos dictaminadores, de tal forma que cuenten con al menos 3 mujeres en cada uno de ellos y así, en total, se integrarán, por lo menos, con 48 mujeres en toda la ciudad respecto a un total de 80 personas especialistas. Este parámetro atiende de manera sustantiva la noción de que el principio de paridad es un umbral mínimo que garantiza la igualdad, y no un límite máximo en la representación y participación de las mujeres.

14. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, apartado H, de la Constitución Local, las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Asimismo, de acuerdo con los artículos 4 fracción X, XII, XV, XVI, XXXVIII; 6; 7 fracción III; 10 fracción VII y 11 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México, el Instituto Electoral debe asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexual e Intersexual (LGBTTTI+), garantizando su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, e incorporar medidas contra la discriminación para prevenir o corregir que las personas LGBTTTI+ sean tratadas de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea en situación comparable, y prohibir las conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género. Asimismo, las autoridades están obligadas a adoptar medidas que garanticen el pleno goce de los derechos humanos para aquellas personas LGBTTTI+ que viven un grado mayor de vulnerabilidad y de discriminación estructural, como son las personas intersexuales, transexuales, transgénero, personas con discapacidad, personas adultas mayores entre otras pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

Con la finalidad de velar por el respeto al principio de no discriminación en las acciones que implemente el Instituto Electoral y la Ciudad, es que se propone como una medida de inclusión para atender a las personas no binarias, considerar que, en el caso de que se encuentren registros de personas que no se identifiquen como mujer o como hombre, y hayan obtenido la calificación suficiente para ser insaculadas, se incorporará a por lo menos una persona en el Órgano Dictaminador de su preferencia. Para ello en la insaculación se

seleccionará aleatoriamente en cada una de las alcaldías a tres personas identificadas con el género “Mujer” y dos personas identificadas con el género “Hombre” u “Otro”. Por lo que los folios de las personas identificadas con género “Otro” se incorporarán con los folios de personas con género “Hombre”. En caso de que, al concluir la insaculación no hubiera sido seleccionado aleatoriamente por lo menos un folio de género “Otro”, se considerará a una persona no binaria con mayor calificación para ser incorporada en el Órgano Dictaminador de su preferencia, en lugar de la persona de género "Hombre" con menor calificación de dicho órgano. Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Local en la sentencia correspondiente al expediente con clave alfanumérica TECDMX-JEL-53/2022.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción VI y 42 de la Ley para la Igualdad, con el fin de eliminar los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres, las autoridades deben vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas. Por su parte, se entiende la perspectiva de género como la “metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.

Con el propósito de impulsar la integración de la perspectiva de género en la dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo, se contempla que todas las personas insaculadas reciban una plática para sensibilizarles sobre la importancia de incorporar esta perspectiva en sus trabajos y les brinde herramientas para su implementación.

16. Que de acuerdo con la sentencia TECDMX-JEL-089/2022 emitida por el Tribunal Local, se vinculó al Instituto Electoral para que en futuros procesos de participación ciudadana elabore formatos y guías, así como una versión de la Convocatoria para la consulta de presupuesto participativo para infancias y adolescencias, aplicando en todo momento los parámetros establecidos en el apartado C, capítulo VII del Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹.

En este sentido, el Instituto Electoral brindará herramientas a las personas especialistas insaculadas para que, al momento de realizar la dictaminación de los proyectos presentados por infancias y adolescencias, apliquen los parámetros establecidos en el Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, para garantizar su derecho a participar en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés.

17. Que el artículo 11 de la Constitución Local garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales y se deberán adoptar medidas para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de sus derechos y alcanzar la inclusión efectiva en la sociedad. De igual modo, se promoverán estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos. Entre estos grupos se incluyen: mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas LGBTTTI+; personas migrantes y sujetas de protección internacional; víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de su libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas de identidad indígena y minorías religiosas.

¹ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-infancia-y-adolescencia>

Por esta situación, se contempla la integración de las perspectivas de estos grupos de atención prioritaria como una medida para visibilizar el impacto en su vida respecto a los proyectos de presupuesto participativo registrados, y así reducir la desigualdad sustantiva que enfrentan.

18. Se pone a consideración la “*Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025*” en los términos señalados en el presente acuerdo y en la legislación de la materia, con el propósito de contar con las personas con experiencia que determinarán la viabilidad y factibilidad de los proyectos específicos registrados para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025 garantizando la participación de quienes se postulen en igualdad de oportunidades.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el contenido de la “*Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025*”, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación para que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, lleve a cabo las acciones pertinentes para supervisar la adecuada organización y desarrollo del procedimiento de insaculación del grupo de especialistas que integrarán los órganos dictaminadores de las Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

CUARTO. Se instruye a las áreas ejecutivas, administrativas y técnicas de éste Instituto Electoral para que, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, coadyuven con la Dirección de Participación, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, en el desarrollo, organización y ejecución de los trabajos relacionados con la *“Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025”*.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, de forma inmediata, en su calidad de representante legal del Instituto Electoral y de enlace con las autoridades en materia de participación ciudadana, realice las gestiones correspondientes ante las mismas, a efecto de difundir el presente Acuerdo y Convocatoria por los medios que resulten procedentes, para mayor conocimiento de la ciudadanía y las personas habitantes de la Ciudad de México.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las unidades técnicas para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, para la publicación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral, de la información o documentación que se genere con motivo del desarrollo, organización y ejecución de los trabajos relacionados con la *“Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025”*.

SÉPTIMO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría Administrativa, para que, con apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, realicen los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones para publicar la Convocatoria materia de este Acuerdo, así como una versión ejecutiva, en la página institucional www.iecm.mx y en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana.

Asimismo, con el apoyo de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, se deberán realizar versiones en las lenguas indígenas náhuatl, otomí, mixteco, zapoteco y mazahua de la versión ejecutiva.

OCTAVO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados para que, bajo la supervisión de la Comisión de Participación, derivado de la aprobación del Presupuesto de este Instituto Electoral por el Congreso de la Ciudad de México, y para garantizar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía, realicen los ajustes necesarios a la organización y desarrollo del procedimiento de insaculación del grupo de especialistas que integrarán los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025.

NOVENO. Se autoriza a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación para que resuelva los casos no previstos en la *“Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025”*.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación para desarrollar una metodología de evaluación del desempeño de las personas especialistas que participen en los órganos dictaminadores de las 16 Alcaldías, en términos de lo previsto en el numeral 10, de la Base primera de la *“Convocatoria para integrar un grupo de especialistas que conformarán los Órganos Dictaminadores de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, para la Consulta de Presupuesto Participativo 2025”*.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; asimismo, para mayor difusión en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del propio Instituto Electoral; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electoral del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Segunda Sesión Urgente celebrada el quince de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS